

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palestina: Para la nomenclatura y nominación de las calles de la cabecera cantonal** 2
- **Cantón Palora: Que expide la segunda reforma Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de Pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial** 9
- **Cantón Samborondón: Que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre** 19
- **Cantón San Pedro de Huaca: Que sustituye a la reforma de Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 921 de 27 de marzo del 2013 que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales** 31

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTON PALESTINA

Motivos. - El Cantón Palestina con 31 años de vida política desde el 25 de Julio de 1988, actualmente habitan aproximadamente 18000 habitantes surge la necesidad de poder dar una identidad a las calles y avenidas con la finalidad de embellecer el ornato de nuestro Cantón y darle una mejor imagen y de esta manera fomentar el turismo así como el comercio del Cantón.

Considerando:

Art. 21.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 23.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 31.- de la Constitución de la República del Ecuador, estipula. - Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 7.- COOTAD. - Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 54.- COOTAD literal (a.-) y (m.-) Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, Es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.

Que, la nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.

Que, Es importante la identificación con nomenclaturas ya que permite una rápida identificación a transeúntes locales, ciudadanos de otras localidades vecinas o extrañas y turistas que visitan nuestro cantón.

Que, Es necesario contar con nomenclaturas y rotulación adecuada de calles y la numeración y de esta manera las personas puedan conocer su ubicación y de tener una tener una identificación propia del lugar donde vivimos y además contribuir con las diferentes unidades de auxilio inmediato: Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, ECU 911 y otras que lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTON PALESTINA

CAPITULO I

NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL CANTON PALESTINA

AMBITO, REVISION Y COMPETENCIA

Art. 1.- AMBITO. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón Palestina de acuerdo a la zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sean estos bienes privados o públicos.

ART.2.- BASES TECNICAS. - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a. Plan de desarrollo Urbano del Cantón Palestina.
- b. Plan de desarrollo de Ordenamiento Territorial.
- c. Planos de los ejes viales.
- d. Anexo técnico.
- e. Diseños de placas.

ART.3.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES (Competencia). - Es la facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Palestina, a través de la Comisión de Terreno, Vivienda y Ambiente, la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastro, Comisaria Municipal, y el Departamento de Coordinación de Cultura, Patrimonio, Deporte y Turismo aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

ART.4.-DEFINICIONES. - Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que facilite interpretar el alcance de la presente ordenanza:

a. Nomenclatura. -Es el sistema a través del cual se identificarán las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, que implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por la ordenanza respectiva.

ART.5.-NOMBRE DE LAS VIAS PÚBLICAS. - El nombre de las vías del Cantón Palestina, deberán adaptarse a las siguientes normas:

a.- No puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre.

b.- Con carácter general deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

C.- Por petición de la población, sector, barrio se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública, considerando hechos relevantes en lo Educativo, Deportivo, o Patrimonio Científico

:

- Personas fallecidas
- Localidad
- Valores
- Países

ART.6.- PROCEDIMIENTO. - Para dar nombre a una vía pública, independientemente de si ya contaba con un nombre anterior o si se trata de una vía nueva, es el siguiente:

a. El procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cuando es de oficio son las dependencias mencionadas en el Art. 3 de la presente ordenanza quienes se encargarán de llevar el proceso y cuando es de instancia de parte interesada seguirá el siguiente proceso.

■ Cualquier ciudadano domiciliado en el cantón Palestina, puede solicitar la nominación o cambio de denominación de una vía pública, a través de una solicitud que contendrá los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del solicitante.
2. Copia de la cédula de identidad
3. Datos del domicilio
4. Vía para la cual solicita la denominación.
5. Propuesta de la denominación de la vía pública.
6. Causas por las que se propone la denominación o cambio de denominación de ser el caso.

- Una vez presentada la solicitud con los requisitos antes señalados la máxima Autoridad administrativa (Alcalde) solicitará los informes respectivos a la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastro, la Comisión de Terrero, Vivienda y Ambiente, Comisaria Municipal, y el Departamento de Coordinación de Cultura, Patrimonio, Deporte y Turismo.
- Con el informe entregado, el alcalde someterá a aprobación del Concejo Municipal conforme lo estipula la normativa.
- Cuando se trata de la nominación de los centros poblados que no sea la cabecera cantonal,

CAPITULO II

LA METODOLOGIA

Art. 7.- DEFINICION DE LA NOMENCLATURA. - Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas, vías principales y secundarias para identificar, localizar u ubicar con el propósito de darle la identidad.

Art. 8.- NOMENCLATURA. - está compuesta del nombre, es decir el nombre de la calle, las mismas que de identificaran así.

- ✓ Letras mayúsculas para los nombres de las calles principales.
- ✓ Letra mayúscula solo para la inicial del nombre de las calles secundarias.

Art. 9.- CÓDIGO. – Sirve para la identificación y localización de las Avenidas, calles principales y secundarias.

Art. 10.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES. – Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial Urbano y Rural, tenga un gran significado histórico o cultural para la ciudad.

Art. 11.- CASOS EXCEPCIONALES. – Los casos excepcionales de ubicación de placas serán revisado por la Comisión de Terreno, Vivienda y Ambiente, que emitirá su informe para conocimiento del Concejo Municipal.

CAPITULO III

LAS TASAS DE NOMENCARTURA PARA SU MANTENIMIENTO

Art. 12.- TASA DE NOMENCLATURA. – Para complementar la nomenclatura, de rotulación de nombres de avenidas y calles principales y secundarias, para realizar en mantenimiento anual se procederá de la siguiente manera.

- a. Para la instalación de las placas de nomenclatura: en la zona urbana se cobrará por una sola vez una tasa del 0.36% de una remuneración

- básica unificada; que será recaudado a través del Departamento de Tesorería municipal del Cantón Palestina dichos valores constaran en forma separada en la Carta del Impuesto al Predial.
- b. La recaudación se efectuará anualmente; desde la fecha de ejecutados y finalizados los trabajos de colocación de las placas de nomenclatura y rotulación de Avenidas, calles principales y secundarias de toda la zona urbana.
 - c. Dentro de los valores de la tasa de nomenclatura, está incluido el valor del mantenimiento anual y reposición,
 - d. La nomenclatura será colocada a una altura mínima de 2,20 metros de su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 13.- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES. – Se prohíben la colocación de placas de nomenclaturas en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casas provisionales.

Art. 14.- INTERFERENCIAS. – En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifique las normas generales.

CAPITULO IV

COMPETENCIA Y SANCIONES

Art. 15.- COMPETENCIA. – La comisaria Municipal controlará mediante recorridos periódicos el estado de las nomenclaturas, y en caso de evidenciarse algún daño al mismo se cobrará una multa del 3% de una remuneración mínima básica unificada, de encontrarse al autor del daño la placa debe ser repuesta.

Art. 16.- DEBIDO PROCESO. – La Comisaria Municipal deberá observar el debido proceso conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador para la aplicación de sanciones.

La Comisaria Municipal, observara el procedimiento administrativo previsto en el artículo 401 del COOTAD.

Art. 17.- DEPOSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS. – Los valores recaudados por concepto de multas establecidos en la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

DISPOCISIONES GENERALES

- a. La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de las placas de nomenclatura e identificación.
- b. Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominaciones de las Avenidas y calles principales y secundarias con nombres de alcaldes o concejales y años de administración, que impliquen proselitismo político

DISPOCISIONES TRANSITORIAS:

- a. Una vez aprobada la presente Ordenanza la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Humano, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Institucional, realizara la comunicación del sistema de nomenclatura.
- b. Se procederá a la ejecución y adquisición de las placas de nomenclatura de los nombres de las Avenidas, calles principales y secundarias de la zona urbana del cantón Palestina e instalarlas.
- c. Para la recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza, se efectuará a través de la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, a los veinticinco días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
CASTRO
GUADAMUD**

Sr. Luis Castro Guadamud
Alcalde del Cantón Palestina



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTON PALESTINA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en las Sesiones de Concejo Ordinaria de fecha 08 de marzo y 17 de marzo del 2022 lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal

Palestina, 01 abril del 2022

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTON PALESTINA,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Palestina, 01 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
CASTRO
GUADAMUD**

**Sr. Luis Castro Guadamud
Alcalde del Cantón Palestina**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA. Sanciono y ordeno la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTON PALESTINA.** El señor Luis Enrique Castro Guadamud, Alcalde del Cantón Palestina, al 01 días del mes de abril del 2022. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

**Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

- Que:** El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que:** El Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** El Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que:** El Art. 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso, ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, en el numeral 1, establece que el Estado garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que:** El Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;
- Que:** La Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieran por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD): en su Art. 3 establece: Principios: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios. h) “Sostenibilidad del desarrollo. - Los gobiernos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y

valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD): en su Art. 4 indica: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 indica: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- Que:** El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que:** El Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que:** El Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, indica “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;
- Que:** El Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago "de tasas" por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;
- Que:** La nueva visión político - tributaria consagrada a través de la Carta Fundamental, exige a las entidades del estado, ejercer su potestad recaudadora merced de la aplicación de los principios que para el efecto han sido previstos; procurando que los tributos garanticen la redistribución equitativa de los recursos entre los ciudadanos acantonados en la respectiva jurisdicción territorial;
- Que:** Con fecha 01 de Junio del 2018, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) aprobó la Resolución 0079 que considera: “La implementación de un tarifario para el cobro de las actividades de manejo y control de moscas de la fruta, realizadas por los técnicos del proyecto a nivel nacional, este rubro será recaudado en la emisión del certificado fitosanitario para la exportación de fruta fresca de pitahaya; ingreso económico que servirá para contribuir a la contratación de personal, compra de insumos los cuales serán utilizados en el monitoreo de esta plaga y continuar con

las campañas de manejo integrado, esto permitirá que continúen vigente las exportaciones y futuros mercados que al momento se encuentran en proceso de apertura”. Para ello en el Artículo 1 de dicha Resolución se definió el valor de \$0,0431;

Que: Con fecha 14 de diciembre de 2019, se firma el convenio marco de cooperación institucional, entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, con el objeto de articular la cooperación orientada a una labor conjunta para beneficio mutuo y desarrollar actividades agropecuarias, sensores fitosanitarios, desarrollo de tecnología y capacitación; y,

Que: la Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, fue aprobada en las sesiones extraordinarias del 09 de julio y 30 de septiembre del 2020; y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1284 del 10 de noviembre del 2020; y,

Que: la primera reforma a la Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 22 de febrero del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 08 de marzo del 2021; y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 421 del 30 de marzo del 2021, siendo necesaria una reforma a esta ordenanza; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, FIN, TASA

ART. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, tendiente a mejorar los sistemas productivos, a través de la fijación de una tasa por concepto de comercialización de fruta de pitahaya de exportación y nacional.

ART. 2. ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la jurisdicción del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

ART. 3. FIN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, con los recursos recaudados con dicha tasa financiará la prestación de servicios a los productores de pitahaya del cantón Palora, como asistencia técnica para la Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, como un mecanismo para garantizar las exportaciones al mercado de los Estados Unidos y otros mercados potenciales.

ART. 4. PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE COBRARÁ LA TASA. - Los productos agrícolas susceptibles del cobro de la tasa son: la fruta fresca de Pitahaya de exportación y nacional.

Entiéndase como **fruta de exportación**, a la fruta de calidad superior, libre de manchas o con un porcentaje aceptable de ellas (40%), enviada de Palora por un exportador, acopiador, comerciante de fruta nacional o productor; para su comercialización a nivel internacional, y en algunos casos a nivel nacional; y **fruta nacional**, aquella de menor calidad enviada de Palora por un exportador, acopiador, comerciante de fruta nacional, o productor; para su comercialización a nivel nacional, o en mercados externos.

ART. 5. NATURALEZA DEL TRIBUTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, aplicará la tasa fijada en la presente Ordenanza, en función de cada kilogramo de fruta de Pitahaya de exportación y nacional que salga del cantón Palora, sea transportada por: el exportador, el acopiador o el productor.

ART. 6. TASAS. – El valor a pagar por concepto de la tasa será de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	UNIDAD DE MEDIDA	TASA DOLARES
Fruta de Pitahaya para exportación a partir de 50 kg, empacada, en gavetas o al granel (incluye la fruta "nacional" que sale con certificado fitosanitario)	Exportador/Acopiador	Kilogramo	0,04
Fruta de Pitahaya nacional a partir de 50 kg, empacada en cajas de cartón, en gavetas o al granel	Comerciante de fruta nacional.	Kilogramo	0,005
Tasa opcional única por el mapeo (georreferenciación) de cultivos de pitahaya	Productor	Hectárea	25,00
Tasa opcional mensual por el servicio de monitoreo de moscas de la fruta, en sitios nuevos, sin producción, hasta la cosecha y comercialización. Y en otros cultivos.	Productor	Juego de trampas (1 Mcphail y 1 Jackson)	20,00
Tasa única anual por inscripción como comercializador de fruta nacional y/o productor de pitahaya. Y otros productos	Comercializador de pitahaya "nacional"	N/A	20,00
	Productor	Hectárea o fracción	20,00
Tasa opcional única mensual por el servicio de asistencia técnica para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas –BPA (incluye llenado de registro).	Productor	Hectárea o fracción	10,00

Los exportadores/acopiadores/comerciantes de fruta nacional, productores, previo a la salida de la fruta cancelarán la tasa correspondiente por cada kilogramo de fruta, conforme a las opciones descritas en el artículo 7.

El mapeo (georreferenciación) de cultivos de pitahaya, es un requerimiento institucional para disponer de información actualizada de los cultivos de pitahaya y su distribución en el territorio cantonal, cumpliendo así con parámetros definidos en el marco de las negociaciones para la apertura del mercado de China. Es opcional requerir los servicios del Gobierno Municipal, sin embargo, es obligatorio disponer de la información hasta el mes de marzo de 2021, siguiendo los lineamientos del Gobierno Municipal y AGROCALIDAD.

La tasa opcional mensual para el servicio de monitoreo de moscas de la fruta, aplica para los productores con sitios de pitahaya que aún no están en cosecha (plantaciones jóvenes). Al iniciar la cosecha y la comercialización de la fruta de dichos sitios, el productor será beneficiado con el financiamiento generado por la ordenanza. Es una **tasa opcional** porque el productor podrá escoger hacerlo él mismo con sus recursos, siempre y cuando haya aprobado el curso de monitoreador impartido por AGROCALIDAD, contratar a un técnico monitoreador particular certificado por AGROCALIDAD, o requerir los servicios del Gobierno Municipal. Sin embargo, el productor podrá contar con la declaratoria de sitio libre de moscas de la fruta que le permitirá exportar, luego de un año de monitoreo permanente.

La tasa única anual por inscripción como comercializador de fruta nacional y/o productor, es un pago único anual al inicio de la vigencia de la ordenanza, o cuando requiera registrarse como comercializador o como productor para recibir el servicio de monitoreo financiado por los recursos provenientes de la aplicación de la tasa. Este pago **no aplica** para productores que decidan requerir los servicios del Gobierno Municipal para el monitoreo de moscas de la fruta en sitios nuevos, sin producción de fruta, puesto que ellos pagarán la tasa mensual. De igual manera, **no aplica** para productores que decidan hacerlo por sus medios (con sus técnicos y materiales); sin embargo, si pagarán por cada sitio de producción.

Los recursos recaudados por este concepto, serán destinados para la adquisición de materiales, necesarios para iniciar el monitoreo de moscas de la fruta, mientras se operativiza la ordenanza.

ART. 7. PAGO DE LA TASA. – El usuario podrá elegir el mecanismo de pago de la tasa de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya, en el que conste la cantidad de kilogramos de fruta de **pitahaya de exportación y/o nacional y el monto a pagar de acuerdo a la tasa**, el usuario podrá realizar el pago en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal, y recibir el Permiso de Circulación, el mismo que le facultará salir del cantón Palora;
- b) Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya, en el que consta la cantidad de kilogramos de fruta de **pitahaya de exportación y/o nacional y el monto a pagar de acuerdo a la tasa**, el usuario podrá realizar el pago a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno Municipal, y con el comprobante de la transacción se emitirá el Permiso de Circulación.
- c) Realizar **un pago o pagos anticipados**, de acuerdo a la cantidad de kilogramos que proyecte exportar durante la temporada. Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya se procederá a descontar del saldo disponible el valor correspondiente a la carga de la fecha. Se definirá un mecanismo de registro y control de saldos para este mecanismo, que estará disponible en el centro de acopio y en el Gobierno Municipal. Al realizar esta operación de manera conjunta entre el técnico y el exportador, se emitirá el Permiso de Circulación correspondiente.

En casos excepcionales y de mutuo acuerdo, cuando se realicen envíos de grandes cantidades de fruta de exportación, en varios camiones cada día o durante la semana, se permitirá consolidar los viajes y realizar un pago por el total de fruta cada 8 días.

En el caso de la fruta nacional, el pago por concepto de la tasa se realizará previo a la salida del siguiente viaje.

Durante la noche, fines de semana y días feriados, se dispondrá de personal técnico para llevar a cabo las verificaciones en los centros de acopio; y de ser necesario se habilitará una ventanilla de recaudación en el Gobierno Municipal, en los horarios convenidos con los usuarios.

Para la emisión del Permiso de Circulación (**pitahaya de exportación y nacional**), el usuario solicitará vía correo electrónico (palorapitahaya@gmail.com) la verificación en el centro de acopio (o en el sitio de producción de ser el caso) a la Unidad Técnica de la Pitahaya, el día anterior a la operación y salida de la fruta.

ART. 8. PERMISO DE CIRCULACION. - Para la movilización de la fruta de pitahaya de exportación y nacional, el Gobierno Municipal emitirá los respectivos Permisos de Circulación, válidos única y exclusivamente para salir de la jurisdicción cantonal de Palora. El exportador, Acopiador o Comerciante de fruta nacional, permitirá el ingreso del técnico municipal (debidamente identificado) a las instalaciones, y facilitará el proceso de verificación de toda la carga disponible. Ante la negativa para la verificación, no se emitirá el permiso correspondiente, y el Gobierno Municipal se deslinda de responsabilidades posteriores en la cadena de comercialización de la fruta.

ART. 9. COMITÉ VEEDOR. – Para dar seguimiento al cumplimiento del objeto planteado en la ordenanza, y evaluar objetivamente los resultados alcanzados, se conformará un “**COMITÉ VEEDOR**”, el mismo que estará integrado por un representante de los exportadores, un representante de los comerciantes de fruta nacional y un representante de los productores organizados, designados en procesos participativos y transparentes.

El Comité Veedor podrá requerir a través de Alcaldía Municipal los informes técnicos y financieros que considere pertinentes para realizar su trabajo. Deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, y sus integrantes durarán un año en funciones.

ART. 10. CONTROL DE PESOS. – Con el fin de salvaguardar los intereses de los productores en la entrega de la fruta, sea de exportación o nacional, se faculta a la Comisaría Municipal para realizar operativos de control en los centros de acopio, y verificar la calibración de las balanzas, y la estandarización del peso de las gavetas y/o cajas de cartón utilizadas. Todos los centros de acopio deben presentar anualmente el certificado de calibración de sus balanzas.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CENSO DE EXPORTADORES, ACOPIADORES, CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA NACIONAL, Y PRODUCTORES DE PITAHAYA.

ART. 11. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CENSO DE EXPORTADORES, ACOPIADORES, CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA NACIONAL, Y PRODUCTORES DE PITAHAYA. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Palora, que inicien o realicen actividades económicas relacionadas con la comercialización de fruta de Pitahaya de exportación y nacional, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el año en el Censo Municipal, a través de la Unidad Técnica de la Pitahaya, en un plazo máximo de **sesenta días** siguientes a la aprobación de la presente ordenanza y/o del inicio de operaciones

del usuario. La **Actualización** de la información del censo se realizará cada año y el plazo será similar.

ART. 12. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO. - El interesado deberá presentar en la oficina de la Unidad Técnica de la Pitahaya del Gobierno Municipal, los siguientes documentos, según corresponda:

REQUISITOS	EXPORTADOR	ACOPIADOR	CENTROS DE ACOPIO	COMERC. DE PITAHAYA NACIONAL	PRODUCTORES
Presentar la cédula de identidad	X	X	X	X	X
Formulario que acredite el vínculo entre el acopiador y el exportador	X	X			
Patente Municipal	X	X		X	
Estar registrado en el Sistema Guía de AGROCALIDAD					X
Domicilio y números de contacto	X	X	X	X	X

Los exportadores, acopiadores, centros de acopio, comercializadores de fruta nacional, y productores, recibirán un certificado que avala su inscripción en el Censo Municipal.

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 13. Se prohíbe la movilización de fruta de pitahaya de exportación y nacional por todas las salidas de la jurisdicción del cantón Palora (Santa Ana, Arapicos, Cumandá, y Tashapi) sin cumplir el trámite correspondiente de acuerdo al Art. 7, Pago de la Tasa. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

Si en el puesto de control municipal, o en operativos coordinados en el territorio cantonal, se detecta que un exportador/acopiador/comerciante de fruta nacional o productor, intenta movilizar fruta de pitahaya de exportación como si fuese fruta nacional, será sancionado conforme se establece en el párrafo precedente.

Sí la cantidad de fruta declarada es menor a la verificada en los operativos de control en la jurisdicción cantonal, y en el puesto de control permanente, el usuario será sujeto de una sanción de acuerdo al Art. 13 de la presente Ordenanza.

Si un conductor de vehículo que transporta pitahaya u otros productos se rehúsa a presentar los documentos requeridos en el puesto de control municipal, y/o no permite la revisión y constatación de la carga, será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU), y la prohibición de un próximo viaje sino cancela los valores correspondientes. De la misma forma se sancionará a los conductores, exportadores, acopiadores (personal del centro de acopio) o comerciantes de fruta nacional que agreden físicamente a los Agentes de Control o a técnicos del Gobierno Municipal.

Quien soborne o intente sobornar a un técnico o Agentes de Control en los operativos o en el puesto de control permanente, será sancionado con una multa equivalente a dos

remuneraciones Básicas Unificadas (RBU), sin perjuicio de los trámites legales correspondientes. De igual manera se procederá con quién lo reciba.

Para ejercer el control respecto de lo contemplado en la ordenanza, se instalará un puesto de control permanente en el sector de Tashapi (comunidad San José de Palora).

ART. 14. Se prohíbe la salida de **material vegetativo de pitahaya** (pencas o esquejes) por cualquiera de las rutas antes detalladas, a menos que proceda de un vivero registrado para tal fin. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a cinco RBU y el decomiso del material vegetativo (este material podrá ser comercializado por el Gobierno Municipal a productores locales).

ART. 15. Se prohíbe ejercer actividades de comercialización de fruta de pitahaya de exportación y nacional dentro de la jurisdicción del cantón Palora, **sin antes** haber cumplido con la **inscripción en el censo y/o actualización** correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la presente ordenanza, tanto el comprador como el vendedor. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada (RBU). De no cumplir con la inscripción en el censo y/o actualización en un plazo de 30 días adicionales, la multa será el doble, y así sucesivamente hasta que se cumpla con lo requerido.

ART. 16. El incumplimiento de los centros de acopio en la calibración de las balanzas, y la estandarización del peso de las gavetas y/o cajas de cartón utilizadas, o la renuencia a hacerlo, será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

ART. 17. El incumplimiento en la entrega de la **información georreferenciada** del cultivo de pitahaya en el plazo establecido en la presente ordenanza, dará lugar a la emisión del título de crédito por el monto correspondiente, y la información será obtenida en campo por personal técnico del Gobierno Municipal.

ART. 18. Cada centro de acopio, una vez que recibe la fruta ésta deberá ser clasificada en un tiempo máximo de 12 horas. En caso de incumplimiento asumirá el pago total de la fruta al productor, y una multa equivalente a dos remuneraciones vascas unificadas RBU y la reincidencia con el doble de la multa establecida.

ART. 19. Se prohíbe el uso de la vía pública para acopiar la fruta de pitahaya. En caso de incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada RBU, y la reincidencia con el doble de la multa establecida.

ART. 20. AUTORIDAD COMPETENTE. - La Autoridad competente para la aplicación de las sanciones definidas en la presente Ordenanza será la Comisaría Municipal, previo el informe presentado por los Agentes de Control Municipal.

ART. 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– La prestación del servicio de monitoreo de moscas de la fruta, referido en esta ordenanza, aplica única y exclusivamente para los sitios que se encuentren en producción (cosecha). Los sitios nuevos que no estén en producción (cosecha), deberán pagar por el servicio de monitoreo la tasa establecida por el Gobierno Municipal (US \$ 20,00 mensuales por cada juego de trampas), o requerir la asistencia de técnicos particulares certificados por AGROCALIDAD. Al iniciar la cosecha y comercialización de la fruta de dichos sitios, el productor será beneficiado con el financiamiento generado por la ordenanza.

SEGUNDA.– Los productores de pitahaya ubicados en la parroquia Cumandá, podrán ser beneficiados con el monitoreo de moscas de la fruta en sus cultivos, siempre y cuando comercialicen la fruta con exportadores y comerciantes de fruta nacional del cantón Palora que paguen las tasas correspondientes. Las demás condiciones se aplican conforme a la ordenanza.

TERCERA.- En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisaría Municipal y/o Unidad Técnica de la Pitahaya), se sujetará a las leyes vigentes aplicando siempre el contenido de esta ordenanza y el sano criterio.

CUARTA. - Se socializará el contenido de la presente ordenanza con la participación de los sectores involucrados, a fin de que se cumpla lo dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El cobro de la tasa a la fruta de exportación se realiza en función al convenio suscrito con la Agencia de Regulación y Control Fitosanitario (AGROCALIDAD). Y la fruta nacional de acuerdo a lo definido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – En caso de no renovarse el Convenio entre AGROCALIDAD y el GAD Municipal de Palora, AGROCALIDAD es la entidad responsable de continuar el trabajo de monitoreo de moscas de la fruta y garantizar el acceso a los mercados internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 24 de septiembre del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 03 de marzo del 2022; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, tres de marzo del dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la disposición del numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-

económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, *el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;*

Que, *la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;*

Que, *la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 3, numeral 1, entre varios establece estable como principios que rigen a las empresas públicas, contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;*

Que, *mediante Resolución 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;*

Que, *el Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias, 34/2012 y 35/2012, celebradas los días once y veinte de septiembre del año dos mil doce, en su orden, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la parroquia Urbana Satélite “La Puntilla del cantón Samborondón; siendo publicada en el Diario El Expreso, de fecha miércoles 17 de Octubre del 2.012.*

Que, *mediante Resolución 003-CNC-2015 del 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012;*

Que, el Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias, 44/2017 y 45/2017, celebradas los días siete y catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en su orden, aprobó la Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la parroquia Urbana Satélite “La Puntilla del cantón Samborondón;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, fue aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07/2021 y 08/2021 realizadas los días 18 de febrero del 2021, y 25 de febrero del 2021, en su orden, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en Sesión Ordinaria No. 02/2021 de fecha 26 de febrero del 2021, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, considerando que en el Cantón Samborondón, requiere de una mejor atención en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre aprobó el Proyecto de la Ordenanza que Organiza y Regula la Circulación, el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Samborondón, y resolvió ponerla en consideración del I. Concejo Municipal, para que en sus debates correspondientes la aprueben de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos y en los espacios privados de uso público en el cantón Samborondón, y para garantizar y proteger a los ciudadanos la seguridad en la movilidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- *Ámbito de aplicación.*- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas en el cantón Samborondón.

Art. 3.- *Capacidad municipal.*- Le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, para lo cual, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta ordenanza.

Art. 4.- *Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte.*- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, será el responsable de aprobar, previo informe técnico correspondiente, el Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte el mismo que contendrá las políticas generales que en materia de tránsito y transporte terrestre se aplicarán en la jurisdicción cantonal, así como los subsistemas de planificación, organización y el respectivo marco regulatorio.

Art. 5.- *Planificación.*- La planificación del tránsito y transporte cantonal incluirá necesariamente los proyectos sobre transporte público, tráfico y vialidad en el cantón, sin perjuicio de otros proyectos que permitan cumplir las políticas y objetivos establecidos en el Sistema Cantonal de Transporte.

Art. 6.- *Organización.*- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana, ATV, será la responsable de la administración del Sistema Cantonal de Transporte y de la circulación del tránsito y transporte en nuestra jurisdicción.

Art. 7.- *Estatuto.*- La regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón Samborondón lo realizará la Empresa Pública Municipal de Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, para lo cual, coordinará con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 8.- Cometido.- *La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, podrá llevar adelante procesos de delegación de los servicios públicos en materia de tránsito y transporte terrestre que se hallen bajo su jurisdicción, de acuerdo con la ley.*

Art. 9.- Coordinación interinstitucional.- *Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana, ATV, podrá coordinar con las instituciones públicas y privadas que creyere conveniente las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física y la vida de los ciudadanos.*

Art. 10.- Atribuciones.- *En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV.:*

- 1.- Señalización de las vías públicas;
- 2.- Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;
- 3.- Regulación del uso de terminales terrestres;
- 4.- Construcción de obras civiles viales;
- 5.- Regulación de vallas y anuncios ubicados en las vías públicas;
- 6.- Planificación del tránsito vehicular motorizado;
- 7.- Regular el sentido de las vías;
- 8.- Restringir la circulación en los sectores determinados por la ATV;
- 9.- Regular la circulación y uso del transporte público;
- 10.- Establecer la estructura de las rutas al interior del cantón;
- 11.- Regular la circulación del transporte de carga, de pasajeros, de todo tipo de materiales y químicos peligrosos;
- 12.- Regular el uso de flotas adecuadas al tipo de servicio de transporte;
- 13.- Establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos, quedando prohibido el tránsito por tales carriles de aquellos que no estén comprendidos en dichas categorías;

14.- *En vías de circulación intensa y donde el ancho de calzada lo permita podrán establecerse carriles de circulación reversible, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido según lo indiquen la correspondiente señalización o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche;*

15.- *Previo a la correspondiente señalización, se podrá establecer carriles susceptibles de ser utilizados en sentidos contrarios al de los restantes de la vía, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche; y,*

16.- *Las demás que le faculte la ley.*

Art. 11.- Circulación Avenida Samborondón.- *Podrán circular por la Avenida Samborondón, desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5, y por la Cabecera Cantonal de Samborondón, solamente aquellos vehículos livianos, de transporte público, urbano, cantonales, intercantonales, nacionales e internacionales, que previamente hayan obtenido la respectiva autorización de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo que le fuere aplicable.*

Art. 12.- Prohibición.- *Está prohibido el tráfico de vehículos pesados, extra pesados I y extra pesados II por la Cabecera Cantonal de Samborondón y la Avenida Samborondón y por los tramos de vía que unen los segmentos del Puente de la Unidad Nacional sobre los ríos Daule y Babahoyo..*

Art. 13.- Permisos de Circulación y Horarios: *Los vehículos de carga con peso superior a las 3.5 toneladas y unidades de carga deberán obtener permiso de circulación otorgado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana, ATV, el cual autorizará su libre circulación por la Cabecera Cantonal de Samborondón y la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, y del desarrollo de sus actividades de carga y descarga. En este permiso se fijarán los horarios dentro de los cuales este tipo de vehículos podrán circular o hacer uso del espacio público señalado.*

Art. 14.- Requisitos para Permiso Municipal.- *Los vehículos extra pesados que realicen carga y descarga en el cantón Samborondón, deberán contar con un permiso mensual municipal emitido por la Empresa*

Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Matrícula actualizada del vehículo.*
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular*
- c) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte. (de ser necesario)*

Art. 15.- Volquetas.- *Las volquetas que transportan material de construcción y /o cascajo, además del permiso de circulación otorgado por la ATV, su área de carga deberá estar completamente cubierta con una lona gruesa y deberá tener protectores en las llantas posteriores, así como en perfecto funcionamiento su sistema eléctrico, esto es, las luces delanteras, de stop, retro, y direccionales.*

16.- Espacio y carril de Circulación.- *La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana, ATV, haciendo uso de sus atribuciones dispone que todos los buses del servicio público de transporte y vehículos de carga con peso superior a 3,5 toneladas y unidades de carga que transiten por la Av. Samborondón, deberán circular única y exclusivamente por el espacio y carril que delimitará y señalará.*

Art. 17.- Excepciones.- *No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:*

- a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 9.500 kilogramos.*
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.*
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.*

Art. 18- Normas Generales para conductores.-

18.1. *Especialmente en las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, salvo indicación en contrario expresada por una señalización específica o por un vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.*

El carril derecho será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales, o en general por aquellos que circulen en forma lenta.

No podrá circularse sobre las marcas viales de separación de carriles, ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones.

18.2. *Queda prohibido circular excediendo los límites de peso, longitud, anchura o altura específicamente normados o incluidos en la señalización vial del caso.*

Así mismo, queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los siguientes casos:

- a) En las vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.*
- b) En los tramos de vías señalizados con doble línea amarilla de trazo continuo.*
- c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.*

18.3. *Los conductores no penetrarán, ni bloquearán, los cruces, intersecciones y en especial los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que van a quedar inmobilizados y obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.*

18.4. *Queda prohibido circular marcha atrás, en la Avenida Samborondón, desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5.*

18.5. *Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería por ningún periodo de tiempo. y/o detenerse por más de un minuto para tomar y dejar personas en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de circulación en la Avenida Samborondón, desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5.*

18.6. *Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.*

Art. 19.- Inmovilización de vehículos.- *La inmovilización de un vehículo podrá ser de acuerdo a las siguientes situaciones:*

- a) En caso de accidente o avería del vehículo.*

- b) *En caso de malestar físico del conductor que le impida manejar con seguridad el vehículo.*
- c) *Cuando el vehículo exceda las dimensiones y límites de carga autorizados.*
- d) *Cuando las condiciones del vehículo constituyan un peligro para la circulación o para la calzada.*
- e) *Cuando se encuentre estacionado en áreas de uso restringido por horario y el vehículo no cuente con el certificado de estacionamiento, o haya vencido el tiempo autorizado.*
- f) *Cuando se encuentre en un área de uso público donde esté prohibida la circulación de vehículos.*
- g) *Cuando el vehículo exceda los límites de emisión de gases, humos y ruidos establecidos por la correspondiente legislación.*
- h) *Cuando el vehículo o el conductor viole disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento.*

Art. 20.- Transporte de sustancias o productos peligrosos.- *El transporte de sustancias o productos peligrosos que puedan generar riesgos que afecten a la salud de las personas o causaren daño a la propiedad y al ambiente, se regirá de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos, e instrumentos internacionales vigentes.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Se entenderá por vehículos pesados aquellos camiones de dos ejes que transportan cargas de más de 3.5 toneladas; pesado I, aquellos que cuentan con 3 a 4 ejes, extra pesados II, aquellos que cuentan con cinco o más ejes.*

SEGUNDA.- *El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, y los servidores municipales, deberán coordinar con la Comisión de Tránsito del Ecuador la aplicación de la presente ordenanza.*

TERCERA.- *El Gerente General de la ATV, podrá requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para la aplicación de esta ordenanza.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *Quedan derogadas la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula la Circulación, el Tránsito y Transporte Terrestre En La Parroquia Urbana Satélite “La Puntilla” Del Cantón Samborondón, aprobada el 20 de*

septiembre del año 2012; y, la Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del cantón Samborondón, aprobada el 14 de diciembre del 2017

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los doce días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **41/2021** y **42/2021** realizadas los días **28 de octubre del 2021** y **12 de noviembre del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, noviembre 12 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, noviembre 17 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, 26 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el

Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón, noviembre 26 del 2021



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 manifiesta “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “..Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

QUE, el artículo 185 del COOTAD, tipifica: “Impuestos Municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley”

QUE, el artículo 186 del COOTAD señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”.

Que, en el artículo 491 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en clases de impuestos municipales, establece “El impuesto de matrículas y patentes”

QUE, en el artículo 492 del COOTAD manifiesta: “Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

QUE, desde el artículo 546 hasta el 551 del COOTAD se establecen las disposiciones legales que regulan la configuración y aplicación del impuesto de matrículas y patentes.

QUE, en el artículo 547 del COOTAD manifiesta. “Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

De conformidad con el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 860-2S, 12-X-2016, manifiesta que se interprete el presente artículo, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

QUE, en el artículo 548 del COOTAD señala: “Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República y el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR

LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA REFORMA DE ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 921 DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2013. QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de Patente Municipal, a todas las que ejerzan actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, artesanal, de transporte, y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte, y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón San Pedro de Huaca

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas, se le otorga las siguientes facultades:

5.1.- Solicitar la información económica, financiera, contable y la que se requiera, respecto de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades y/o domicilio se encuentre en el cantón San Pedro de Huaca.

5.2.- Verificar en la página web del Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes y en caso de que la institución requiera solicitará al SRI la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo

5.3.- Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, relacionada con las obligaciones tributarias propias de los sujetos pasivos.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales

establecidos en el Código Orgánico Tributario, particularmente con las siguientes:

- 6.1.-** Inscribirse en los registros de Patente Municipal, y mantener actualizados sus datos en el mismo
- 6.2.-** Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- 6.3.-** Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria en coordinación con la Comisaría Municipal, Dirección de Ambiente Producción y Riesgos, Planificación Urbana, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones validadas por el SRI, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.
- 6.4.-** Concurrir a las oficinas de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida.
- 6.5.-** Exhibir la Patente en un lugar visible en cada establecimiento económico.

7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan a continuación:

- Las personas no obligadas a llevar contabilidad, deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica:
 - b) Presentar original de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
 - c) Presentar Registro Único de Contribuyentes si lo tuviere;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
 - e) Presentar la declaración del patrimonio de la actividad económica; y,
 - f) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.

- Las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica:
 - b) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
 - c) Presentar original de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal,
 - d) Presentar copia del Registro Único de Contribuyentes;

- e) Presentar copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas y copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
 - f) Cuando estas tengan sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, validados por el SRI, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
 - g) Presentar la declaración de activos totales de la actividad económica en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
 - h) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.
- Las y los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica:
 - b) Presentar Original y copia del carnet de calificación artesanal emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previa verificación e inspección sobre el cumplimiento de las condiciones de su actividad económica para fines tributarios de conformidad con lo determinado en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
 - c) Presentar un detalle de ingresos y egresos;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
 - e) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.
- Para las personas naturales que se encuentren amparadas por la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica:
 - b) Presentar original de la cédula de ciudadanía;
 - c) Presentar detalle de ingresos y egresos para los que poseen RUC;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
 - e) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.

- f) El contribuyente llenará el formulario emitido para la exoneración de patente municipal.

. Para las personas con discapacidad que se encuentran amparadas por la Ley Especial de Discapacidad deberán:

- a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica;
- b) Presentar original de la cédula de ciudadanía;
- c) Presentar el original del carnet de discapacidad
- d) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 8.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE:

- 8.1.- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los 30 días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividad en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.
- 8.2.- En caso de apertura de nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC procederá a registrarse en el catastro municipal las diversas actividades económicas que tuviere el contribuyente.
- 8.3.- Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas por el Servicio de Rentas Internas aplicando el noveno dígito del RUC.
- 8.4.- Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del (1) de enero del siguiente año.

Art. 9.- Declaración del Impuesto.- Los sujetos pasivos de la Patente Municipal, declararán el impuesto en los plazos previstos en el Art. 8 de la presente Ordenanza, pagarán los valores correspondientes a su liquidación atendiendo el noveno dígito del número de la cédula de ciudadanía para los que aún no estén inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, los demás en base a lo determinado en la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en las fechas que se indican en la siguiente tabla de vencimiento:

9no Dígito de la CI o RUC	Fecha de vencimiento	
	CONTABILIDAD	
	No Obligados	Obligados
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de dirección, actividad, cierre o cualquier información referente a cambios para la actualización correspondiente en la Jefatura De Rentas. Para lo cual deberá adquirir el formulario de actualización de datos en la ventanilla de Recaudación Municipal.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del Patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

11.1.- Para personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúe ante la Jefatura de Rentas.

11.2.- Para las personas naturales y jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado y validado por el SRI.

Para quienes se patenten por primera vez, el patrimonio será determinado en base al capital social suscrito en la constitución de la compañía.

En caso de que tenga casa matriz en el Cantón San Pedro de Huaca y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, esta se

calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón.

11.3.-

Para las

TABLA IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL
--

personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el Cantón San Pedro de Huaca y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

- 11.4.-** Para la renovación de patente de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.
- 11.5.-** Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente a cada uno de los locales y se calculará la base imponible en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- 11.6.-** Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.
- 11.7.-** Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, el valor a pagar de la patente municipal no debe ser menor al 2.50% SBU; para los profesionales obligados a llevar contabilidad la liquidación se realizará tomando en cuenta la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal presentada y validada por el SRI.
- 11.8.-** Los sujetos pasivos que presenten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.

Art. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de \$10.00 (diez dólares) y la máxima de \$25.000.00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

N°	Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Fracción Básica	% de Impuesto sobre Fracción Excedente
1	0,00	400,00	10,00	0,0%
2	401,00	600,00	12,00	2,000%
3	601,00	800,00	16,00	4,000%
4	801,00	1000,00	24,00	2,000%
5	1001,00	1200,00	28,00	2,000%
6	1201,00	1500,00	32,00	2,600%
7	1501,00	3000,00	40,00	1,300%
8	3001,00	4000,00	60,00	2,000%
9	4001,00	5000,00	80,00	4,000%
10	5001,00	10000,00	120,00	0,400%
11	10001,00	20000,00	140,00	0,200%
12	20001,00	30000,00	160,00	0,400%
13	30001,00	50000,00	200,00	1,000%
14	50001,00	60000,00	400,00	2,000%
15	60001,00	70000,00	600,00	2,000%
16	70001,00	80000,00	800,00	2,000%
17	80001,00	90000,00	1000,00	2,000%
18	90001,00	100000,00	1200,00	8,000%
19	100001,00	150000,00	2000,00	1,000%
20	150001,00	200000,00	2500,00	0,600%
21	200001,00	300000,00	2800,00	2,200%
22	300001,00	EN ADELANTE	5000,00	

Art. 13.- DE LOS INTERESES.- Los contribuyentes que no cancelen en las fechas establecidas y no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto más los intereses de conformidad al artículo 21 del Código Tributario y el artículo 12 de la presente ordenanza.

Art. 14.- DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular, fomentar, e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, estas en el primer año, pagarán una patente anual que serán el equivalente del 50% del impuesto causado, en ningún caso será inferior a la tarifa mínima de USD. 10,00 (diez dólares) establecida en el Art. 548 del COOTAD. Debiendo tomar en cuenta la fecha de inicio de actividades de conformidad al Registro Único de Contribuyentes – RUC, Art. 300 y 301 de la Constitución de la República, Art. 498 en concordancia con el Art. 491 del COOTAD.

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la municipalidad procederá a realizar una nueva determinación con el formulario de actualización de datos, conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10.00 (diez dólares).

Art. 16.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 17.- DEL CIERRE, DISOLUCION O LIQUIDACION.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentaran los requisitos para su respectivo cierre caso contrario la misma seguirá aperturada corriendo intereses y multas. Deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera comunicando el cierre de la actividad económica
2. Solicitud valorada de suspensión de la actividad económica;
3. Presentación de la copia del pago del impuesto de Patente Municipal hasta la fecha en que notifique a la municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad emitido como especie valorada;

5. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado el cese de la actividad económica;

Comprobado dicho caso, la o el Jefe de Rentas Municipales, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica;

Art. 18.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- 18.1.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no serán objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro.
- 18.2.- Los artesanos única y exclusivamente calificados por la junta nacional de defensa del artesano siempre y cuando se ubiquen en los límites de su calificación, presentando el formulario de exoneración y la respectiva calificación actualizada.
- 18.3.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.
- 18.4. Las personas amparadas por la ley de Discapacidad conforme lo establece el Art. 48 de la Constitución de la República.
- 18.5 Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, y debidamente comprobadas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- 18.6.- La Administración Tributaria Municipal, verificará en cualquier momento que las instituciones exoneradas sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones

no cumplen con los requisitos indicados, deberán pagar el Impuesto de Patente Municipal sin exoneración alguna.

La exoneración es aplicable al impuesto de Patente Municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Art.19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter obligatorio e impugnabile, a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

19.1.- Por falta de inscripción en los plazos establecidos, aun cuando la misma se encuentre exenta del impuesto.

19.2.- Por no facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

19.3.- Por falta de pago de los valores emitidos por el Impuesto de Patente Municipal pese a haber sido notificado, sin perjuicio de la acción coactiva.

19.4.- Por evasión o elusión tributaria.

19.5.- Por realizar actividades no registradas en la Patente Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndoles el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Realizada la notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto de Patente Municipal, el sujeto pasivo no realizare el pago correspondiente dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan los incumplido con las facilidades de pago

Art. 20.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, cobrará las multas previo a la resolución emitida por la Comisaria Municipal, la Dirección Financiera notificará a rentas la elaboración del título de Crédito, por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del

cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

20.1.- Por incumplimiento de los artículos 6, 8, 11,16 de la presente Ordenanza, generará la sanción equivalente al 1% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general para personas naturales y el 5% para las personas jurídicas que estén exentas de este impuesto.

20.2.- La falsedad de datos, ocasionarán las multas equivalentes desde el 25% hasta el 100% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, a las personas que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos;

20.3.-La destrucción de sellos Por parte del administrado se procederá de conformidad con lo que establece el Art. 284 del COIP

20.4.- La evasión tributaria ocasionada por las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en sanción de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir; y,

20.5.-Las demás contempladas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los sujetos pasivos exentos del pago de impuesto a la Patente Municipal, que no cumplieran su obligación en los tiempos establecidos en el Art. 9 de la presente Ordenanza Sustitutiva deberán cancelar el valor de USD. 5,00 por cada año no declarado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se solicitará la copia de cédula hasta que la Municipalidad adquiera el sistema de verificación de dato seguro del Registro Civil.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: A partir de la vigencia de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUEDA DEROGADA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. PUBLICADA MEDIANTE REGISTRO OFICIAL No. 921 DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2013 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: VIGENCIA.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 17 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO GEOVANNY
PAILLACHO MELO**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA AMPARO
BENAVIDES
PASPUEL**

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 4 de agosto del 2021, en segundo debate en sesión ordinaria iniciada el 14 de marzo y clausurada el 17 de marzo del 2022. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA AMPARO
BENAVIDES
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 23 de marzo del 2022. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitió en digital y original la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA AMPARO
BENAVIDES
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides P
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 25 días del mes de marzo del 2022.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. **EJECÚTESE**



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO GEOVANNY
PAILLACHO MELO**

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

CERTIFICADO.- La Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Sr. Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 25 de marzo del 2022. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA AMPARO
BENAVIDES
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.